



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 054-2026-SUNARP/ZRX/JEF

Cusco, 19 de febrero de 2026.

VISTO: Resolución Jefatural N° 0064-2025-SUNARP/ZRX/JEF de fecha 31 de enero de 2025, Resolución Jefatural N° 0025-2026-SUNARP/ZRX/JEF de fecha 28 de enero de 2026, Informe Técnico N° 00008-2026-SUNARP/ZRX/UA/SST, de fecha 06 de febrero de 2026, Informe N° 00071-2026-SUNARP/ZRX/UA, de fecha 09 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° X , es un Órgano Desconcentrado de la SUNARP, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 “Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos” y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 0125-2024-SUNARP/SN de fecha 04 de septiembre de 2024 que resuelve Actualizar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, de acuerdo al artículo 71 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN, el Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y coordina sus actividades con la Gerencia General según lineamientos vigentes, asimismo el inciso z) del artículo 72 señala que es una de las funciones de la jefatura zonal emitir las resoluciones de su competencia;

Que, asimismo de acuerdo a la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 116-2020-SUNARP/GG, que aprueba e incorpora perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe Zonal en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° IX y de las demás Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se establece que es una función del jefe zonal: “Emitir las resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes”;

Que, mediante Ley N° 29783 se crea el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, cuya finalidad es garantizar la protección de todos los trabajadores en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29783, prescribe que esta, es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, así como a los trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783 refiere sobre el número de trabajadores para la formación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, (...) los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora (...);

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29783 aprobado mediante Decreto Supremo 005-2012-TR establece que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29783 regula que: *“Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso. La elección de los miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el artículo 48 del Decreto Supremo 005-2012-TR establece que; **“El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza”**;

Que, que asimismo conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 29783 modificado por el Decreto supremo N° 001-2021-TR se prescribe que: Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora. Excepcionalmente, corresponde al/ a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos: a) A falta de organización sindical. b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomarlo

en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Una vez cumplidos los plazos correspondientes en los casos señalados, el/la empleador/a realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece el procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el artículo 90 del Reglamento Interno de los/As Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP aprobado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 148-2023-SUNARP/GG, establece que la Sunarp garantiza que en cada centro de trabajo se otorguen los medios y condiciones que protegen la vida, la salud e integridad de los/as servidores/as, contando para tal efecto con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del mismo cuerpo normativo señala sobre la constitución de Seguridad y Salud en el Trabajo que: *“89.1. En la Sede Central y en cada Órgano Desconcentrado se constituye un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, encargado de velar por la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en su respectivo ámbito. 89.2. La conformación y funciones del Comité está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, sus normas complementarias y modificatorias; así como en lo regulado en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISCST. 89.3. En caso que en la Sede Central o en alguna de los Órganos Desconcentrados cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato, en calidad de observador, en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivo”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala textualmente lo siguiente: El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, reconoce determinados derechos -de carácter laboral- a los trabajadores contratados bajo este régimen, entre estos el literal h) declara: h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0064-2025-SUNARP/ZRX/JEF** de fecha 31 de enero de 2025, se designó a los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N° X, así como a los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Oficinas Registrales y Oficinas Receptoras, por el periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero de 2025;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0025-2026-SUNARP/ZRX/JEF** de fecha 28 de enero de 2026, se dispuso la modificación del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0064-2025-SUNARP/ZRX/JEF, a fin de actualizar la designación de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondientes a la Oficina Receptora Santiago y a la Oficina Registral Urubamba, garantizando la adecuada conformación y funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en dichas dependencias;

Que, mediante **Informe Técnico N° 00008-2026-SUNARP/ZRX/UA/SST**, de fecha 06 de febrero de 2026, el Especialista en Seguridad Institucional informa sobre la necesidad de actualizar la designación de Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo en dos sedes, debido a cambios de personal y responsables vigentes, específicamente en la Oficina Receptora Chincheros la Oficina Registral Challhuahuacho;

Que, mediante **Informe N° 00071-2026-SUNARP/ZRX/UA**, de fecha 09 de febrero de 2026, el jefe (e) de la Unidad de Administración recomienda emitir una Resolución Jefatural modificatoria de la Resolución Jefatural N° 0064-2025-SUNARP/ZRX/JEF, específicamente en su Artículo 2, para actualizar la designación de los supervisores de SST en las mencionadas oficinas, sin afectar la vigencia general de la resolución original;

Que, resulta necesario actualizar la designación de Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo para reflejar la situación organizacional actual de las oficinas mencionadas y asegurar la continuidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la Ley N° 29783 y su reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No 00225-2025-SUNARP/GG, con visación de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el Artículo 2 de la **Resolución Jefatural N° 0064-2025-SUNARP/ZRX/JEF**, de fecha 31 de enero de 2026, en lo referente a la designación de Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo de las siguientes oficinas:

Oficina Receptora Chincheros:

- Designar como Supervisora de SST a: Nury Fabiola Jordán Torres

Oficina Registral Challhuahuacho:

- Designar como Supervisora de SST a: Daniel Francisco Maldonado Sánchez

Artículo 2.- MANTENER vigentes las demás designaciones de Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0064-2025-SUNARP/ZRX/JEF.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración y demás trabajadores brinden las facilidades del caso, con la finalidad del adecuado funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N° X.

Regístrese, Comuníquese, cúmplase y publíquese en el portal web institucional.

C.c.
JEF
OCI
UREG
UPPM
UA
UAJ
PERSONAL
INTER
A TODO EL PERSONAL
PORTAL WEB
ROD/jmp.

**Firmado digitalmente
RENZO GUILLERMO ORTIZ DIAZ
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° X**